



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	10 de julio de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00406	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	RENATA ALEJANDRA MONTAÑO BALLESTEROS	Asistió
Apoderada del demandante	LIZETH JOHANA MUÑOZ IDARRAGA	Asistió
Demandado	COLPENSIONES	N/A
Apoderada de la demandada	SANDRA M. CARTAGENA ARROYAVE	Asistió
Pretensiones principales y consecuenciales	PENSIÓN DE INVALIDEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se presentaron

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se adoptan medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si RENATA ALEJANDRA MONTAÑO BALLESTEROS cumple con los requisitos legales para acceder a una pensión de invalidez de origen común, en caso afirmativo, se verificará la procedencia de intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación de las condenas.

En estos términos queda fijado el litigio.

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cda6823d-89c6-4559-8dbd-69ec138c1420?vcpubtoken=837c7759-6d32-4f68-87eb-a44ea9457a4e>

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documenta obrante en el expediente digital en el archivo 02.

Dictamen. Se decretan el dictamen solicitado con sustento en el art. 226 del CGP. Se designa como perito a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para que, en el término **de un mes**, califique la PCL a la demandante, y determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen. Teniendo en cuenta la totalidad de la historia clínica y el dictamen No.4151443 del 17 de marzo de 2021, emitido por COLPENSIONES y la valoración presencial de la demandante, que no fue realizada por Colpensiones, con sustento en las medidas adoptadas para prevenir el contagio por Covid.

Los gastos del dictamen ser asumidos por COLPENSIONES, en virtud del amparo de pobreza otorgado a la demandante. Se concede el término de 10 días para realizar el pago de los honorarios a la Junta de calificación.

Se requiere a la parte demandante para que allegue su historia clínica, completa y actualizada, igualmente se requiere a COLPENSIONES para que complemente el expediente administrativo con los anexos que fueron tenidos en cuenta para proferir el Dictamen y la historia laboral actualizada, documentos que serán remitidos a la Junta de Calificación. **Se otorgan un plazo de 10 días.**

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Se decreta como prueba la documental aportada con la contestación archivo 07.

Interrogatorio de parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

DE OFICIO

Se requiere a COLPENSIONES para que, allegue el expediente administrativo completo de la demandante, historia laboral actualizada y los anexos del dictamen de pérdida de capacidad laboral practicado a ésta.

Se ordenar oficiar a la EPS SURAMERICANA para que allegue certificación de incapacidades médicas otorgada a la demandante RENATA ALEJANDAR MONTAÑO BALLESTEROS, indicando diagnóstico, número de días y valor del auxilio económico reconocido. **10 días de plazo**

Una vez se alleguen las respuestas a los oficios y el dictamen decretado como prueba, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85d8138002b4760cd03962304dde703afd41c807f8559774464f1971c518989**

Documento generado en 10/07/2023 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>